



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00015-00

Para comenzar, conviene advertir que esta Judicatura mediante proveído adiado a 5 de febrero del año que cursa, estableció la data en la que desarrollaría la diligencia verbal dirigida a agotar las fases rituales estipuladas por los arts. 372, 373 y 392 del Código General del Proceso. En ese contexto, dispuso el recaudo de los mecanismos de convicción que consideró pertinentes.

Sin embargo, una vez revisadas las sumarias, en aras de preparar la evacuación de la referida actuación verbal, especialmente los emplazamientos dirigidos a los encartados, se encuentra que el incoante jamás adelantó esa publicitación en torno a los herederos desconocidos de la deudora causante, a pesar de que aquella actividad fue ordenada en el auto por el cual se libró el correspondiente mandamiento de pago.

De otro lado, nunca se aclaró y evidenció si la deuda perseguida se produjo durante la vigencia del matrimonio de la ahora difunta, emergiendo como deuda social, lo que conduciría ineludiblemente a convocar al trámite a su cónyuge, en los términos establecidos por el inc. 2º del art. 87 del C.G.P. Ello, tomándose en cuenta que, como se señaló en su oportunidad, el consorte de la obligada no quedó comprometido en la actual tramitación.

Finalmente, es menester constatar de manera fehaciente si los accionados son los únicos sucesores reconocidos en el marco del respectivo juicio herencial, lo que marca también la debida constitución del contradictorio.

En ese contexto, tomándose en consideración el descrito panorama, le incumbe a la presente Célula Judicial, adelantar el control de legalidad, contemplado por el art. 132 del Estatuto en referencia, el que señala que es tarea del enjuiciador, una vez agotada cada fase del trámite, examinar el paginario, con miras a enmendar los vicios que configuren nulidades u otras incorrecciones, como ha ocurrido en la presente ocasión.

De esta suerte, se **deja sin efectos el proveído antes mencionado**, es decir el que fijó el surtimiento de la correspondiente audiencia, **así como las determinaciones que son una derivación de aquél**, manteniéndose **incólumes las probanzas** hasta ahora recaudadas, pero solamente **respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas**.



En lugar de aquel pronunciamiento, **se ordena:** a) que **a través de la secretaría de esta Entidad Jurisdiccional**, se lleve a cabo el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada ROSA ELVIRA ARANGO, mediante el registro en el correspondiente sistema, teniéndose que si no comparecen en el lapso de rigor, se les designará curador *ad litem*; b) que el demandante **determine y compruebe si la obligación aquí reclamada es de talante social**; y, finalmente, c) que por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se solicite** al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA que identifique a las personas que han sido reconocidas como partícipes, intervinientes o interesados en el proceso de sucesión distinguido con la partida No. 2017-00310-00.

En cuanto a la tarea que le incumbe al accionante, se concede el plazo de 30 días, computados a partir del noticiamiento de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, consagrado por el ord. 1º del art. 317 *ibidem*. En ese mismo término, han de allegarse los documentos relacionados con cualquier actuación que se ejecute en aras de cumplir la carga aludida, esto es la distinguida con el enunciado literal b).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 2 DE OCTUBRE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c96c739440c14de0eb01673291469a2d6f8354188633c163a5e41aa5ed990
cb0**

Documento generado en 30/09/2020 11:46:42 a.m.